

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

Vigencia: 01 Marzo de 2004

I. Aranceles por legalizaciones por tipo de trabajo que comprende:

- a) las escalas para balances cuyo ejemplar costará \$ 35.-;
- b) otras tareas cuyo ejemplar costará \$ 35.-;
- c) las tareas por las que se aplicará el valor reducido por ejemplar de \$ 20.-; y

II. Aranceles para casos especiales de balances.

I. Aranceles generales por todo tipo de trabajo:

Tipo de trabajo	Valor ejemplar	Cantidad mínima de ejemplares para cada módulo	Valor arancel del módulo	Valor del arancel por cada ejemplar excedente
Balances (según rango de Activo + Pasivo)				
0 a 10.000	\$ 35.-	1	\$ 35	\$ 15.-
10.001 a 50.000	" 35.-	2	" 70	" 15.-
50.001 a 100.000	" 35.-	3	" 105	" 15.-
100.001 a 250.000	" 35.-	4	" 140	" 15.-
250.001 a 500.000	" 35.-	6	" 210	" 15.-
500.001 a 2.000.000	" 35.-	10	" 350	" 15.-
2.000.001 a 5.000.000	" 35.-	14	" 490	" 15.-
5.000.001 en más	" 35.-	15	" 525	" 15.-
Manifestaciones de Bienes	" 35.-	3	" 105	" 15.-
Patrocinios	" 35.-	1	" 35	" 15.-
Certificaciones de Ingreso	" 20.-	1	" 20	" 15.-
Dictámenes Fiscales	" 20.-	1	" 20	" 15.-
Certificaciones ANSeS	" 20.-	1	" 20	" 15.-
Otros	" 20.-	1	" 20	" 15.-
Informes por actuación en el ámbito judicial	" 0.-	-		" 0.-

Si en el acto de la legalización de un trabajo profesional no se legaliza la totalidad de los ejemplares incluidos en el módulo, conforme a la tabla precedente, la cantidad de ejemplares no solicitados podrán ser legalizados en cualquier momento futuro sin costo alguno en tanto corresponda al mismo trabajo, fecha, comitente y profesional certificante.

II. Aranceles para casos especiales de balances

a) Aranceles Auditoría Permanente:

Por los informes trimestrales, previos al cierre del balance anual respectivo, corresponderá un arancel de \$ 15.- por cada ejemplar que se legalice. Al momento de legalizar el balance final se aplicará el arancel del módulo que corresponda conforme a la tabla precedente.

b) Aranceles Estados Intermedios:

Por la presentación de estados intermedios se aplicara un arancel equivalente al 10% del módulo correspondiente pero nunca inferior al menor valor del módulo de balances.

c) Aranceles Entes sin fines de lucro:

Por la presentación de los estados contables de los entes sin fines de lucro, encuadrados en la Resolución 7/99, se aplicará un arancel equivalente al 30% del arancel del módulo correspondiente pero nunca inferior al menor valor del módulo de balances.